HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

N° 19 -01-2024-UP-HCLLH/MINSA

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Administrativa

Puente Piedra, 23 de enero de 2024

VISTO:

El Expediente N° 7826, que contiene el escrito S/N del servidor Felipe Encarnación Arévalo Cuyubamba y el Informe N° 025-01/2024-ETGE-CA-UP-HCLLH/MINSA, del Equipo de Gestión del Empleo – Control de Asistencia, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de visto el servidor Felipe Encarnación Arévalo Cuyubamba requiere que se gestione la Suspensión con contraprestación por fallecimiento de su señor padre, desde el 22 al 27 de diciembre del 2023 por los días que le correspondan conforme al Reglamento Interno de Servidores Civiles. Indicando que el fallecimiento ocurrió en el distrito de Comas, Ciudad de Lima;

Que, de la revisión de los documentos internos se evidencia que el servidor Felipe Encarnación Arévalo Cuyubamba brinda servicios con el cargo de Técnico en Enfermería, en el Departamento de Enfermería, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, de conformidad en el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N°1057, modificado por la Ley N° 29849, el contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador el derecho de licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tiene derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, el Decreto Supremo N°75-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, en su artículo 12°, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N°65-2011-PCM,que establece que : Se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes casos: 12.1 Suspensión contraprestación (...) f) Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres cinco(5)días pudiéndose extenderse hasta tres(3) días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el servidor.

Que, por tanto se puede afirmar que el servidor CAS tendrá derecho a la Suspensión con contraprestación por motivo de fallecimiento de familiar directo (padre) establecida en el reglamento vigente;

Que, por lo expuesto en los párrafos precedentes y de la revisión de los documentos adjuntos, se verifica que el deceso del familiar del servidor fue en el distrito de Comas, Ciudad de Lima, lugar geográfico dentro de la localidad de su centro de labores. En el presente caso en aplicación de la normativa descrita le corresponde tres (03) días hábiles como licencia por fallecimiento desde el 22 al 27 de diciembre del 2023;

Que, el numeral 17.01 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Con el visado del Jefe de Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo de la Unidad de Personal, del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

En uso de las facultades delegadas con Resolución Secretarial N° 001-2024/MINSA, establece en el artículo 13° numeral 13.2. Delegar durante el Año Fiscal 2024, a las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS), Institutos Nacionales Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la facultad de formalizar las siguientes acciones de personal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – OTORGAR con eficacia anticipada y en vía regularización Suspensión con Contraprestación por fallecimiento a favor del servidor **CAS AREVALO CUYUBAMBA FELIPE ENCARNACION cargo Técnico en Enfermería del Departamento de Enfermería del HCLLH** por el deceso de su señor padre quien en vida fue Manuel Arévalo Delgado, acaecido el día 21 de diciembre del 2023 en el distrito de Comas, Lima; por el periodo de tres (03) días desde el 22 al 27 de diciembre del 2023.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución administrativa al interesado y demás áreas que resulten pertinentes para su conocimiento y fines.

Artículo 3°.- ENCARGAR al Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo la incorporación de la presente resolución en el legajo personal del servidor CAS **AREVALO CUYUBAMBA FELIPE ENCARNACION.**

Regístrese y Comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD – HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ – UNIDAD DE PERSONAL – Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo – C ELIAS

PERÚ | MINISTERIO DE SALUD | HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ UNIDAD DE PERSONAL

Lic. Adm. María Villavicencio Chacaltana
JEFA DE LA UNIDAD DE PERSONAL

MVCH/CYER/amjc.

C.c. Interesado (1)
-C.c. Unidad de Personal (1)
-C.c. Gestión del Empleo (3)
-C.c. Gestión de las Compensaciones (1)
-C.c. Archivo

INFORME Nº 029 -01/2024-ETGE-CA-UP-HCLLH/MINSA

A : LIC. ADM. MARIA DEL CARMEN VILLAVICENCIO CHACALTANA
Jefe de la Unidad de Personal
Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz"

Asunto : Licencia por fallecimiento de su señor padre del servidor CAS AREVALO CUYUBAMBA FELIPE ENCARNACION

Referencia : Solicitud S/N Expediente N° 7826

Fecha y Lugar: Puente Piedra, 19 de enero del 2024.

Por medio del presente me dirijo a Usted, para saludarlo cordialmente y a la vez en atención al documento de la referencia con respecto a la solicitud de Licencia por Fallecimiento de su señor padre del servidor CAS AREVALO CUYUBAMBA FELIPE ENCARNACION, informarle lo siguiente:

I.ANTECEDENTES:

1.1 Solicitud S/N Expediente N° 7826, emitido por el servidor CAS Arévalo Cuyubamba Felipe Encarnación con respecto a la solicitud de Licencia por Fallecimiento de su señor padre.

1.2 Resolución Administrativa N° 236-11/2023-DE-HCLLH/MINSA, que aprueba el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz".

1.3 Decreto Legislativo N° 1057, Modificado por la Ley N° 29849.

II.ANALISIS:

2.1 Que de conformidad con el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley 29849, el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador el derecho de licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.

2.2 Que, el Decreto Supremo N° 75-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, en su artículo 12°, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 65-2011-PCM, que establece que: Se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes casos: 12.1 Suspensión contraprestación (...) f) Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (03) días pudiéndose extenderse hasta tres (3) días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el servidor.

2.3 Que, de acuerdo con el antecedente 1.1 emitido por el servidor CAS Arévalo Cuyubamba Felipe Encarnación con el cargo de Técnico en Enfermería perteneciente al Departamento de Enfermería quien solicita Licencia por el fallecimiento de su señor padre el cual ocurrió el 21 de diciembre del año 2023.

2.4 Que, por lo antes expuesto y realizando la verificación de los documentos adjuntos, se revisó que el deceso del familiar directo del servidor fue en el distrito de Comas, Lima.

2.5 El otorgamiento de licencia por fallecimiento de familiar directo, debe estar sustentado con el acta o certificado de defunción correspondiente; en el presente caso, de la revisión de la documentación presentado por el servidor recurrente, su solicitud de licencia se encuentra sustentada en motivos justificados por el fallecimiento de su familiar directo (padre), por ello, la licencia se debe otorgar por el término de la ley y suspensión con contraprestación, si se tiene que el Acta de Defunción corresponde al día 21 de diciembre del año 2023.

2.6 Asimismo, de acuerdo al Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz" en su artículo 41° Licencia por fallecimiento de cónyuge o conviviente, padres, hijos o hermanos se otorga:

a) Para el personal del Decreto Legislativo N° 276, por cinco días hábiles en cada caso. Si se ha producido dentro de las provincias de Lima y Callao, pudiéndose extenderse hasta por tres (3) días hábiles adicionales si se hubiera producido fuera de dicho ámbito geográfico. Esta licencia se computa a partir del primer día hábil siguiente de producido el hecho.

b) Para el personal del Decreto Legislativo N° 1057, por tres (03) días pudiendo extenderse hasta tres (03) días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el servidor. Ambos casos, la presentación del acta o certificado de defunción debe presentarse dentro de los quince (15) días calendarios siguiente al deceso.

2.7 De acuerdo, a los dispositivos legales mencionados, el servidor en mención debió hacer uso de su licencia a partir del día siguiente hábil del deceso de su familiar, en consecuencia, debe ser otorgado por el lapso de 03 días hábiles a partir del 22 al 27 diciembre del 2023.

2.8 En el presente caso en aplicación de la normativa descrita le corresponde tres (03) días hábiles como licencia por fallecimiento de familiar directo al verificarse que el deceso ocurrió en el distrito de Comas, Ciudad de LIMA.

2.9 En consecuencia, el Equipo de Gestión de Empleo – Control de Asistencia declara que es procedente la Suspensión con Contraprestación desde el 22 AL 27 de diciembre del 2023.

III.CONCLUSIONES:

3.1 Los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, independientemente de su condición de nombrado o contratado, tienen derecho a hacer uso de la Licencia por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos o hermanos.

3.2 Que, el Decreto Supremo N° 75-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, en su artículo 12°, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 65-2011-PCM, que establece que: Se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes casos: 12.1 Suspensión contraprestación (...) f) Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (03) días pudiéndose extenderse hasta tres (3) **días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el servidor.**

3.3 En ese sentido, revisando la documentación correspondiente y justificaciones por parte de la servidora, es procedente **CONCEDER** la Suspensión con contraprestación por fallecimiento de familiar directo por tres (03) días hábiles desde el 22 al 27 de diciembre de 2023 al servidor CAS **AREVALO CUYUBAMBA FELIPE ENCARNACION con el cargo de TECNICO EN ENFERMERIA del Departamento de Enfermería del Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz".**

3.4 Se recomienda proyectar el acto resolutivo, con la finalidad de hacer de conocimiento a las áreas pertinentes y se notifique al interesado.

Sin otro particular, es todo cuanto informo a usted.

Atentamente,

PERU Ministerio de Salud | HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ | UNIDAD DE PERSONAL

Bach. Adm. Carmen Y[illegible]stos Elías Rodríguez
JEFA DE EQUIPO DE TRABAJO
DE GESTIÓN DE EMPLEO

CYER/amjc.
Cc. Archivo